



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL "PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS DE CARACTER FISCAL"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ALBERTO HERNANDEZ ROSETTE

ASESOR: C P MARCELO HERNANDEZ GARCIA.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2741960



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

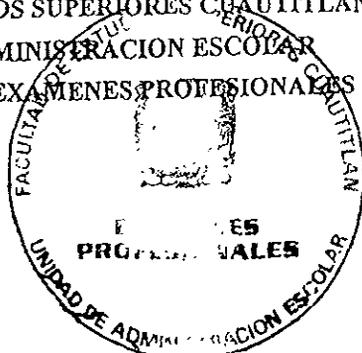
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CHAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CHAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Procedimiento de las Visitas Domiciliarias de carácter Fiscal"

que presenta el pasante: Alberto Hernández Rosette,
con número de cuenta: 8401421-2 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 25 de Marzo de 19 99

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>C.P. Marcelo Hernández García</u>	
<u>II</u>	<u>L.C. Eduardo Solares Ugalde</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P. Fausto Fermín González Camberos</u>	

A MIS PADRES:

ESPECIALMENTE PARA USTEDES, GRACIAS POR SU EJEMPLO,
EDUCACION, Y GRAN CARÍO; SIN SU APOYO , NO HUBIERA
SIDO POSIBLE ESTE CAMINO.
GRACIAS LOS ADORO.

A TI MINE:

DOY GRACIAS A DIOS POR HABERTE PUESTO EN MI CAMINO;
TE AMO.

A MIS HERMANOS Y DEMAS FAMILIA:

GRACIAS POR EL ENORME APOYO Y CARÍO, SIEMPRE PENSANDO
EN USTEDES, LES ADORO.

FERNANDO:

GRACIAS POR TU EJEMPLO E INCONDICIONAL APOYO, AMIGO.

INDICE

PROLOGO

1. ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

1.1. Generalidades

1.1. Fundamento constitucional de las visitas domiciliarias

1.3 Facultades de la autoridad fiscal

2. INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA

2.1 Las condiciones que deben contener todo acto administrativo de molestia y las órdenes de visita domiciliaria

2.3. Requisito para los cateos

2.4. determinación del sujeto pasivo de la inspección y/o comprobación domiciliaria

2.5. El concepto de domicilio para la práctica domiciliaria

3. DESARROLLO DE LAS VISITAS

- 3.1. La competencia de la autoridad para dictarla
- 3.2. Días y horas hábiles para la práctica de visitas domiciliarias
- 3.3. Entrega de la orden
- 3.4. La identificación del visitado o de la persona con la que se entiende la visita
- 3.5. Consecuencia de la falta de atención del citatorio
- 3.6. La identificación de los visitadores
- 3.7. Los testigos de la visita
- 3.8. Deberes y facultades de las autoridades y visitado
- 3.9. Aseguramiento de la contabilidad del visitado
- 3.10. El requisito de circunstanciación del acta de visita
- 3.11. Las actas parciales
- 3.12. La propuesta de corrección al visitado
- 3.13. La última acta parcial
- 3.14. La conclusión de la visita

4.- CASO PRACTICO

CONCLUSION

BIBLIOGRAFIA

PROLOGO

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no sólo constituye una garantía de libertad en cuanto a tutela y protege la intimidad de la vida privada de los individuos, sino también una garantía de seguridad jurídica en tanto que determina en que condiciones podrá procederse a la invasión de esa esfera de intimidad por ciertos órganos del estado, entre los cuales, se encuentran las autoridades fiscales

El presente trabajo se hizo con el propósito de mostrar los pasos básicos que la autoridad fiscal efectúa en una visita domiciliaria de carácter fiscal y, que el contribuyente debe conocer.

1. ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

1.1. GENERALIDADES.

Las visitas domiciliarias son aquellas que se llevan a cabo en el domicilio que para efectos fiscales señala el contribuyente al inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, o donde desarrolla sus actividades afectas al pago de contribuciones cuando no se encuentra inscrito en tal registro u obligado a ello por ser contribuyente eventual, o bien donde presta sus servicios o tiene sujetos al pago de contribuciones.

El desahogo de una visita domiciliaria se complica para la autoridad cuando el contribuyente, sea asalariado o profesionista independiente o usuario de servicios o si tiene bienes afectos al pago de contribuciones, señala como domicilio fiscal su casa habitación o en esta presta sus servicios o detenta los bienes, por cuanto nadie puede ser molestado en su casa habitación sino solo mediante orden que expida la autoridad judicial, que será por escrito y expresar el lugar y a lo que deberá limitarse la diligencia, en los términos de la parte final del primer párrafo

del artículo 16 Constitucional, por lo que para esos pasos se sugiere la revisión de escritorio y en la excepción, de encontrarse resistencia del contribuyente para aceptar a los visitadores en su casa habitación, la orden judicial.

1.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS.

La disposición contenida en la última parte del artículo 16 de la Constitución no sólo constituye una garantía de libertad en cuanto a tutela y protege la intimidad de la vida privada de los individuos, sino también una garantía de seguridad jurídica en tanto que determina en que condiciones podrá procederse a la invasión de esa esfera de intimidad por ciertos órganos del Estado, entre los cuales, se encuentran las autoridades fiscales.

Pero esta excepción al principio de la inviolabilidad del domicilio no significa, desde luego, que la garantía deje de ser fundamental. Lo que sucede es que en estos casos excepcionales la esfera de privacidad, representada por el domicilio, debe ceder ante la presencia de un interés general más importante, a saber. el correcto cumplimiento de determinadas obligaciones en la que está interesada directamente la colectividad, ya que afectan o pueden afectar su existencia misma. Así por lo que se refiere al debido acatamiento de las disposiciones

fiscales, se comprende fácilmente que el sostenimiento de las instituciones y de los servicios públicos sería francamente imposible si el fisco no estuviera en aptitud de verificar el concreto surgimiento de la obligación tributaria, si ha nacido a su cargo determinada obligación para con la autoridad fiscal y la cuantía de aquella.

Por otra parte, los contribuyentes pueden incurrir, deliberadamente o no en errores de hecho o de derecho en sus declaraciones, avisos, libros y registros contables y demás documentación que exijan las disposiciones fiscales

Estos graves inconvenientes justifican la existencia de los procedimientos de verificación, si no se requiere que el sistema tributario, y con él la vida misma del Estado, degenere en franca anarquía. Por ello dice León Yudkin, el fisco "debe , a menos que la sociedad esté integrado sólo por ángeles, estar preparada para comprobar las declaraciones. Puede verificar por medio de ... la revisión de libros y registros de terceras personas (pero fundamentalmente, mediante) el examen razonable - es decir, que no resulte excesivamente gravoso al contribuyente- de aquellos libros y documentos que sean pertinentes para la comprobación del impuesto" , advirtiendo que frente al "respeto de la Constitución . . . tiene, por el derecho a la persona a que no se interfiera con ella, (está el) derecho del Estado a prevenir los engaños o, para ponerlo más crudamente, a descubrir los fraudes".

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo a la letra dice:

Nadie puede ser molestado en persona, familia, domicilio, papeles, o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El mismo artículo en su párrafo once sigue diciendo:

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para cateos.

En otras palabras : al propio tiempo que la Constitución garantiza en su artículo 16 la inviolabilidad del domicilio, en su artículo 31 fracción IV impone la obligación de contribuir a los gastos públicos de la manera que dispongan la leyes; de modo que el respeto a la intimidad de los individuos no puede desvincularse del cumplimiento de los deberes constitucionales a cargo de todo habitante del país,

aunque sea evidente que toda visita domiciliaria afecta el recinto privado de la persona, ya que el respeto mismo de la Constitución exige la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Ciertamente, como con justicia apunta Hugo B. Margán, "La intromisión del poder público en el domicilio particular es uno de los acontecimientos que suscitan mayor repulsión de parte de los individuos, y por mucho tiempo constituyó un franco atropello, al cual se vieron sometidos mientras no se creó un régimen jurídico de protección de libertades individuales", es decir, la sola intrusión de la autoridad en el domicilio del particular es ya acto de molestia que este último está obligado a soportar sólo en el caso de que la visita domiciliaria se encuentre rodeada de toda la protección que la Constitución quiso dar para salvaguardar la privacidad del domicilio.

1.3. FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL.

Entre las garantías individuales que la Constitución señala que en toda visita domiciliaria para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales se deberán observar las formalidades que la propia Carta Magna prescribe para los cateos, y en segundo término se exige la sujeción de la autoridad que practique la

diligencia a las leyes respectivas, que en este caso viene a ser el Código Fiscal de la Federación. Ello, no obstante el orden inverso en el que tales requisitos aparecen en el texto constitucional, ya que la especialidad de "las leyes respectivas" no juega en este caso ningún papel preponderante, dada la jerarquía normativa suprema, que establece por sí mismo garantías mínimas para la práctica de las diligencias de que trata, que consisten en las formalidades prescritas por el propio mandamiento constitucional para los cateos, *contra los cuales no puede ir el legislador ordinario. Es decir la Constitución no fija, definitivamente, las condiciones únicas en que habrá de desarrollarse las visitas domiciliarias de carácter administrativo (entre ellas las que se llevan a cabo para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales), pero sí las más importantes, dejando abierta a legislador ordinario la posibilidad de rodear el procedimiento relativo de garantías adicionales a fin de infligir las mínimas molestias al particular afectado.*

Además, el mandato consignado en la primera parte del numeral 16 de la Constitución limita también la actividad del Poder Público en la materia, atenta a la prohibición absoluta de ocasionar molestias a los particulares si no es mediante un mandamiento escrito por la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Las facultades de la autoridad fiscal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la comprobación del cumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales se consignan en las fracciones II, III y V, y último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación

2. INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

2.1. LAS CONDICIONES QUE DEBEN CONTENER TODO ACTO AUTORITARIO DE MOLESTIA Y LAS ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA.

De acuerdo con los principios jurídicos que informan nuestro orden constitucional, la orden de la autoridad competente para practicar una visita domiciliaria con el objeto de comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales debe, como todo acto que provoque molestia en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de un gobernado, tener un motivo justificante que encuentre apoyo en un precepto legal

Esta garantía de fundamentación y motivación que obliga a la autoridad señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas que

Las facultades de la autoridad fiscal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la comprobación del cumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales se consignan en las fracciones II, III y V, y último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación

2. INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

2.1. LAS CONDICIONES QUE DEBEN CONTENER TODO ACTO AUTORITARIO DE MOLESTIA Y LAS ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA.

De acuerdo con los principios jurídicos que informan nuestro orden constitucional, la orden de la autoridad competente para practicar una visita domiciliaria con el objeto de comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales debe, como todo acto que provoque molestia en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de un gobernado, tener un motivo justificante que encuentre apoyo en un precepto legal.

Esta garantía de fundamentación y motivación que obliga a la autoridad señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas que

haya tenido en cuenta para la emisión de su acto, las debe encajar perfectamente en la hipótesis de la norma legal que cite en su apoyo, aplicada a la emisión de una orden de visita domiciliaria, se satisface generalmente con sólo "que se indique que se trata de precisar la situación fiscal de la visitada en relación con algún impuesto, y que se aclare en que documentos deben recaer para que la orden esté debidamente motivada, pues en principio las autoridades tienen en todo momento el derecho a comprobar que se han acatado todas las disposiciones fiscales, sin que tengan que partir del hecho que hayan sido violadas", según criterio del H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y que en este sentido también se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, como se ve de la siguiente transcripción:

"VISITA DE AUTORIDAD.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional en relación con los artículos 83, fracción I, y 84 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal puede ordenar la práctica de visitas espontáneas, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sin que sea necesario que para ello tenga razones específicas en relación con cada causante o que éste se coloque en determinada situación previa que tenga por consecuencia la práctica de la visita; pudiendo, además la autoridad determinar el periodo que

debe abarcar la auditoría sin sujetarse a más reglas que la que no puede revisar más de cinco años anteriores a la fecha de iniciación de la diligencia, límite que se desprende de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Fiscal de la Federación.

Revisión No. 354/80.-Resuelta en sesión de 4 de febrero de 1983, por mayoría de 6 votos y 1 más con los resolutivos.-Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretario: Lic. Oscar Roberto Enríquez Enríquez

Por otro lado aislando la orden de visita domiciliaria de su contexto operativo, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación consideró suficiente para estimar satisfecho el requisito de debida fundamentación de la orden, la invocación en ésta del artículo 42 fracciones II, III y VI del Código Fiscal de la Federación, "que facultan a la autoridad fiscal a comprobar que la contribuyente visitada ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales" (Juicio de nulidad No. 100(14)/498/94/500/94, resuelto en sesión de 6 de febrero de 1996 por unanimidad de 4 votos)

2.2. DIFERENCIA ENTRE CATEOS Y VISITAS DOMICILIARIAS.

Una visita domiciliaria no es un cateo administrativo. Aunque ambas figuras tienen en común la introducción, incluso violenta, de un funcionario o empleado en un domicilio particular, difieren, además en la autoridad que las decreta, en su finalidad y alcances, pues en tanto que el propósito que persigue el cateo es el de localizar personas y objetos relacionados con la comisión de un delito, pudiendo extenderse el registro hasta el más apartado rincón y prácticamente sobre todas las cosas que se encuentren, aprehenderse a la persona o personas que se buscan y recogerse los objetos materia del delito, el instrumento materia del mismo, libros, papeles y otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad del inculpado, la inspección domiciliaria administrativa debe limitarse al examen de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales. Estas diferencias justifican, la aplicación a las visitas domiciliarias de las formalidades prescritas para los cateos, la inclusión de algunas matizaciones que permiten cohonestar la regulación constitucional de éstos con las características esenciales de aquellas.

En primer lugar, es obvio que, por prescripción de la propia Constitución, la autoridad administrativa fiscal no tiene por qué recurrir a la autoridad judicial para

que ésta expida la orden de visita; pero por ello mismo, por verdadera autoridad fiscal, desde el punto de vista constitucional, la que emita la orden; y que solamente una verdadera autoridad fiscal, o sea la que está encuadrada a la administración pública centralizada, en razón de su imperativa para examinar en el domicilio de un particular libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido con las disposiciones fiscales.

2.3. REQUISITOS PARA LOS CATEOS.

La primera formalidad de los cateos a que deben sujetarse las visitas domiciliarias consisten en que la orden exprese el lugar que han de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia. Es evidente sin embargo, que el señalamiento de la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan no se acomoda a la naturaleza y finalidades de las visitas domiciliarias, cuyos objetivos no son los de localizar alguna persona o cosas relacionadas con la comisión de un delito, sino los de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a través del análisis de la contabilidad del sujeto investigado, y nada más. Es aquí donde, se hace necesario adecuar el carácter propio de las inspecciones domiciliarias administrativas, las prescripciones relativas a los cateos, mediante una labor de explicación del texto constitucional

que, desentrañado el sentido de la disposición, fije su alcance en tan importante cuestión

La orden de visita, pues, para cumplir con un requisito esencial de los cateos, debe indicar con toda precisión el lugar en que ha de desarrollarse y a cuyo ámbito debe circunscribirse la diligencia. Es de verse, desde luego, que el mandato constitucional, no admite la posibilidad de que la indicación del lugar objeto de la inspección se haga en forma vaga o equívoca que deje a la discrecionalidad de los ejecutores la determinación de la localidad de que se trate. Además, la visita debe llevarse a cabo en el sitio especificado en la orden respectiva y no en ningún otro, aunque corresponda a dependencias del sujeto visitado.

Apoya este punto de visita el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el amparo directo DA-44/76, promovido por Exclusivas Modernas, S.A., en que dijo:

"VISITAS DOMICILIARIAS, DEBEN LIMITARSE AL LUGAR SEÑALADO EN LA ORDEN.-El artículo 16 constitucional establece que podrán practicarse visitas

domiciliarias por las autoridades administrativas, y que en esas visitas podrá exigirse la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales. Pero también establece que en dicha orden deberá indicarse (entre otras cosas), el lugar que ha de inspeccionarse y a ese lugar debe limitarse la diligencia, sin que sea legalmente posible derogar parcialmente la garantía constitucional en las órdenes de visita, señalando en ellas un lugar y dejando abierta la puerta, mediante expresiones ambiguas o imprecisas, para que la diligencia pueda practicarse, mediante esa orden, en cualquier otro lugar, independientemente de que ese otro lugar sea o no, domicilio del visitado, o de que éste tenga ahí bodegas, oficinas, o cualquier otra clase de instalaciones."

Boletín Año III.-abril y mayo de 1976. Núms. 28 y 29.-Tribunales Colegiados de Circuito pág. 108.

En idéntica forma se ha pronunciado la Sala Superior del H. Tribunal Fiscal de la Federación, de acuerdo con la tesis que a continuación describimos:

"DOMICILIO EN QUE LLEVA A CABO LA VISITA. DEBE PRACTICARSE PRECISAMENTE EN EL SEÑALADO EN LA ORDEN RESPECTIVA".-De conformidad con el inciso a) fracción I del artículo 84 del Código Fiscal de la Federación, debe señalarse el lugar donde se llevará a cabo la visita y se incumple con esta disposición si se práctica en un domicilio diverso aunque éste sea el de las oficinas del causante resultando ilegal el acta que se levante en estas condiciones, pues la misma no reúne las formalidades establecidas por el artículo 16 constitucional y el citado artículo 84.

Revisión No. 995/78.-Resolución de fecha 29 de enero de 1980, por mayoría de 5 votos y 3 en contra.-Magistrado Ponente: Margarita Lomelí Cerezo. En el mismo sentido las revisiones Nos. 432/81, 1721/82 y 794/83.

Otra consecuencia que se deriva de las disposición constitucional estriba en que por cada lugar que deba ser objeto de visita domiciliaria para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, la autoridad debe expedir la concreta orden correspondiente, sin que se vea válido designar en una sola orden diversos domicilios en que en forma simultánea o alternativa pueda llevarse a cabo la diligencia. La propia redacción del texto no deja lugar a dudas sobre este punto,

obsérvese que acerca del lugar el precepto está en singular, al contrario de cuando se refiere a los sujetos pasivos del cateo, que pueden ser uno o más

De esta suerte, *resultan inconstitucionales* las órdenes de visita que las autoridades fiscales acostumbran emitir en las que señalan dos o más localidades a las que podrá desarrollarse la inspección y en las que aún llegan al extremo de no especificar el lugar donde deberá realizarse la investigación, limitándose simplemente a manifestar que ésta podrá practicarse en el domicilio que corresponda en los términos de la disposición relativa del Código Fiscal de la Federación.

Con todo, lo más grave de este abusivo proceder la autoridad administrativa es que ha sido sancionado por la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, según se advierte de la lectura de la siguientes tesis por ella sustentadas:

"VISITAS DOMICILIARIAS. DOMICILIO EN QUE PUEDEN PRACTICARSE LAS MISMAS.-Si en la orden de visitas se señalan diversos domicilios, la autoridad puede practicarla en cualquiera de ellos, sin que esto signifique que se viole lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la

Federación, pues la formalidad contenida en el mismo se establece en la relación al lugar donde la visita debe llevarse de manera alternativa, lo que faculta a la autoridad a practicarla en cualquiera de los lugares señalados en la orden, por tanto únicamente se violaría dicha disposición, si la visita se practicaría en un lugar diferente a los que señalen en la orden, pues en este caso se dejaría de cumplir lo que establece el artículo 16 constitucional."

Revisión No. 794/83.-Resuelta en sesión de 24 de mayo de 1984, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.-Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.-Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

"ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. PARA CUMPLIR LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 84. FRACCION I, INCISO A) DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 1967, BASTA CON QUE SEÑALE EL LUGAR EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO LA VISITA -De conformidad con el precepto aludido, el mandamiento de la autoridad fiscal, competente debe expresar entre otras cosas el lugar donde deba llevarse a cabo la visita, por lo que, si en la orden respectiva se señala: "En el domicilio indicado o en el que corresponda de acuerdo con el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación", si se cumple con este requisito puesto que aún cuando el domicilio indicado en la orden ya no corresponda al

causante, esta circunstancia queda subsanada con la expresión o el que corresponda de acuerdo con el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación."

Revisión No. 1133/82.-Resuelta en sesión de 16 de agosto de 1984, por unanimidad de 8 votos.-Magistrado Ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Guillermo Cruz García.

Como consecuencia de la necesaria especialidad de la orden respecto del domicilio, para que la autoridad pueda, válidamente, practicar la visita en cualquier lugar *distinto del indicado originalmente*, le es imprescindible dictar otra orden en la que señale con toda precisión la nueva localidad objeto de la inspección y así con todas y cada una en las que desee constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2.4. DETERMINACION DEL SUJETO PASIVO DE LA INSPECCION Y/O COMPROBACION DOMICILIARIA.

Al igual que para los cateos, las órdenes de visita domiciliaria requieren de la especificación de la persona o personas que deben soportar, en su domicilio, la

presencia de los agentes de la autoridad encargados de practicar la diligencia ya se trate de averiguar el cumplimiento de las obligaciones fiscales propias o a cargo de terceros también determinados.

Esto es tan evidente y elemental por que la garantía tutelada, como todas las de la llamada parte dogmática de la Constitución, esta en función precisamente de personas, sean de las denominadas "individuales" o "colectivas", y por que, además, en derecho, como es sabido, la vinculación se establece siempre entre sujetos, de manera que no es el lugar el que tiene el deber de tolerar la labor inspectiva de la autoridad, sino la persona que lo ocupa, a quien debe ir dirigida la orden, bien para conocer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, o las relaciones que haya tenido con terceros, relevantes para percatarse del *acatamiento de las disposiciones fiscales por parte de estos últimos*. Sólo referida a una persona determinada, "1" se configura jurídicamente la visita domiciliaria; es decir, la visita domiciliaria se da siempre respecto de alguien y en relación con un lugar, debiendo ser ambos, sujeto y localidad, específicamente determinados.

En realidad, estas exigencias básicas están tan íntimamente vinculadas que actúan simultáneamente y en interacción una con la otra, configurando por su fusión estructural una misma unidad y no puede dissociarse la una de la otra sin

desvirtuar la institución, de manera que una orden de visita que designe el lugar objeto de la inspección, pero no la persona tocante a la cual se gira, o viceversa, que señale a esta última, pero no aquel, o que los mencione en forma equivocada de tal suerte que no se correspondan en realidad por que el destinatario de la orden no habite u ocupe el lugar de la diligencia, no puede decirse que cumpla con las prescripciones de la disposición constitucional en examen, que establecen las condiciones mínimas que la autoridad debe satisfacer cuando afecta la privacía de los particulares, a fin de garantizar la libertad, propiedad y seguridad jurídica que el precepto consagra.

Así, si se dicta una orden de visita en relación con determinada persona y respecto de cierto lugar, si dicha persona no habita u ocupa el sitio de que se trate será indispensable la emisión de una nueva orden en la que se especifique el nombre del actual habitante u ocupante del lugar para que la visita se pueda llevar a cabo, pudiendo este último válidamente oponerse a la realización de la diligencia mientras la orden se encuentre dirigida a otro

1 En el caso de Katz V. United States, el juez Stewart, en nombre de la suprema Corte de dicho país, señaló que la Cuarta Enmienda "protege a las personas, no los lugares"

Debe haber, pues, una coincidencia exacta entre el destinatario de la orden y el lugar a visitar, expresándose de ambos datos en tal forma que no admita formas respecto de quien o quienes se ordena la pesquisa y en qué lugar debe desarrollarse ésta

Se podrá objetar a lo inmediatamente a lo expuesto que existen casos en que a la autoridad le interesa fundamentalmente investigar algún lugar con prescindencia de quien lo habite u ocupe, y que, por el contrario, hay otras situaciones en que le importa más examinar cómo ha venido cumpliendo sus obligaciones fiscales determinada persona, independientemente del lugar en que resida, esté establecida o tenga instalaciones o dependencias, lo que justifica, de acuerdo con esta línea de pensamiento, que se expidan órdenes de visita domiciliaria dirigidas "al ocupante del lugar o del predio", "a quien corresponda", "al usuario del servicio", "a quien resulte responsable", "en el domicilio que corresponda", etc

Sin embargo, no puede concebirse un concreto domicilio con abstracción de la persona de quien ese domicilio sea, pues éste es un atributo de la personalidad, y aunque el concepto de el para los efectos de las visitas domiciliarias es más amplio que el que establecen el Código Civil o el Código Fiscal de la Federación,

para los cuales las personas sólo pueden tener un domicilio, en tanto que para la disposición constitucional en estudio la inspección domiciliaria pueda ordenarse para llevarse a cabo en prácticamente cualquier lugar, sea o no considerado "domicilio" por la legislación civil o fiscal, siempre se requerirá que el lugar de que se trate se relacione con una persona determinada, a quien ese domicilio corresponda.

ORDENES DE VISITA -MOTIVACION DE LAS MISMAS CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 16 CONSTITUCIONAL Y 38 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.-La exigencia que contempla los artículos 16 constitucional y 38 del Código Fiscal de la Federación, de que todo acto de autoridad, debe encontrarse fundado y motivado, se cumple, tratándose de órdenes de visita, al citar los preceptos legales que facultan a la autoridad fiscal a ordenar se compruebe que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales, mediante la práctica de visitas domiciliarias, y con la instrucción en la propia orden de que los auditores verifiquen que el contribuyente, objeto de la misma, haya cumplido con las disposiciones fiscales a las cuales se encuentra sujeto en un período determinado. De ahí que si en la orden de visita, se indica que para que efectos se considera necesario practicar una auditoría a un contribuyente, este señalamiento constituye al mismo tiempo, el objeto de la visita y la motivación de la autoridad para emitir la citada orden, encuadrando la

hipótesis general de la norma el caso concreto de la revisión de un individuo respecto al cumplimiento de ciertas obligaciones en un período determinado, siendo irrelevante cualquier otra manifestación que, como antecedente, se contenga en la propia orden, pues lo único que requiere motivar la autoridad es el por qué del ejercicio de sus facultades y no sus criterios de selección de los sujetos a revisar.

Juicio de nulidad: 100(14)/498/94/500/94.-Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 6 de febrero de 1996, por unanimidad de 4 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Aguirre de Arriaga -Secretaria. Lic. Rosana E. de la Peña Adame(Tesis aprobada en sesión de 6 de febrero de 1996).

ORDENES DE VISITA .- SU MOTIVACION DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL NO INCLUYE LA EXPRESION DE LAS RAZONES DISCRECIONALES QUE LA AUTORIDAD CONSIDERO PARA FIZCALIZARLO.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, una orden de visita domiciliaria se encuentra debidamente fundada y motivada, cuando en ellas se citan los preceptos en los que la autoridad se funda para su emisión así como

los motivos, circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas consideradas por dicha autoridad para practicarle una visita domiciliaria. Entendiendo que se cumple con este último requisito de motivación cuando en una orden de visita se exprese el nombre del contribuyente a revisar; la autoridad que emite el acto de molestia, el ejercicio que se va a revisar debidamente precisado y las contribuciones que se vayan a revisar, especificados cada uno y por su nombre. Por lo tanto, si la autoridad al emitir una orden de visita aduce como parte de motivación de la misma, que se va a realizar una visita al contribuyente, "dada la importancia que como contribuyente tiene dentro del marco general de la recaudación fiscal federal", no es necesario que amplíe las razones de esta selección, dado que aquello cae dentro del campo de las facultades discrecionales de la autoridad hacendaria establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la federación. Entonces si en un concepto de nulidad se aduce la indebida motivación de la orden de visita al no expresarse los elementos ponderados por la autoridad fiscal para la selección del contribuyente, el mismo deberá declararse infundado.

Juicio de nulidad No. 100/(14)/498/94/500/94.-Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 6 de febrero de 1996, por unanimidad de 4 votos.-Magistrada Ponente Margarita Aguirre de

Arriaga; Secretaria: Lic. Rosana E. de la Peña Adame. (Tesis aprobada en sesión de 6 de febrero de 1996).

2.5. EL CONCEPTO DE DOMICILIO PARA LA PRACTICA DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS.

Se comprende fácilmente que si la autoridad limitara su actividad investigadora a los domicilios fiscal o civil, no contaría con la suficiente información para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y su función fiscalizadora se vería burlada en la medida en que los particulares desplazarán *sus operaciones sujetas a tributación a lugares inaccesibles, jurídicamente hablando*, al control de aquella. En contrapartida, si la garantía que conforman los requisitos mínimos exigidos para la práctica de las visitas domiciliarias sólo rigiera para los domicilios fiscal o civil, quedarían fuera de la tutela constitucional todos aquellos lugares que por exclusión no constituyen tales domicilios, para que los que, según Briseño Sierra, "basta el término posesión para alcanzar los mismos resultados" de protección jurídica; debiendo tomar en cuenta, prosigue, que la molestia que se persigue impedir no es tanto la que perturbe el pacífico disfrute de los bienes y objetos que se encuentren dentro del lugar visitado, sino más bien "la que significa el tener que dejar entrar al lugar a un tercero extraño; y esto

acontece siempre a que se dan las condiciones de lugar susceptible de ser habitado, aunque actualmente no lo este". Y reitera:

"Por lo demás, no se molesta la posesión cuando la autoridad se limita a penetrar sin despojar a nadie. Lo que la Constitución ha querido es que la *privacia no sea perjudicada*, haya o no interrupciones en la posesión; la visita domiciliaria no impide la posesión, ni la molesta en cuanto no *obstaculiza su pacífico goce*; pero si molesta el habitar, el resistir o simple estar en un lugar privado, calificado para cualquier efecto jurídico como domicilio. Es, pues, el *allanamiento lo que está prohibido* y éste supone la entrada a un lugar susceptible de habitación aunque no esté habitado actualmente".

Un tratamiento todavía más restrictivo es el que da el Dr Ignacio Burgoa. Opina "que para que el domicilio de un sujeto pueda reputarse *afectable por un acto de molestia* en los términos del artículo 16 constitucional, no debe traducirse en el domicilio legal propiamente dicho y que es el lugar donde *el individuo debe ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones* (art. 31 del ordenamiento indicado), sino en el domicilio efectivo, o sea, en el sitio donde la persona *resida realmente*, es decir, donde tenga establecida su casa-habitación, en cuyo caso la perturbación necesariamente debe recaer en los bienes u objetos *que dentro de ellas se encuentren*", preguntándose a continuación si las oficinas de una persona física

pueden considerarse como domicilio al tenor y para los efectos del artículo 16 constitucional, interrogante a la que responde en los siguientes términos:

"Sobre este particular hay que hacer una básica distinción; si el individuo carece del lugar de residencia definitiva (domicilio efectivo), entonces, aplicando el artículo 29 del Código Civil, es obvio que su despacho u oficina debe reputarse como domicilio y por ende, afectables por un acto de molestia todos los bienes que dentro éste se hallen; por el contrario, y conforme a dicho precepto, si el gobernado, además de su despacho u oficinas, tiene domicilio efectivo, únicamente éste es susceptible de afectación según el artículo constitucional invocado".

3. DESARROLLO DE LAS VISITAS.

3.1 LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DICTARLA

Así tenemos que entre los requisitos que la constitución establece para la práctica de las visitas domiciliarias y que el Código Fiscal de la Federación repite, se encuentran los relativos a que la orden correspondiente debe constar por escrito,

pueden considerarse como domicilio al tenor y para los efectos del artículo 16 constitucional, interrogante a la que responde en los siguientes términos:

"Sobre este particular hay que hacer una básica distinción; si el individuo carece del lugar de residencia definitiva (domicilio efectivo), entonces, aplicando el artículo 29 del Código Civil, es obvio que su despacho u oficina debe reputarse como domicilio y por ende, afectables por un acto de molestia todos los bienes que dentro éste se hallen; por el contrario, y conforme a dicho precepto, si el gobernado, además de su despacho u oficinas, tiene domicilio efectivo, únicamente éste es susceptible de afectación según el artículo constitucional invocado".

3. DESARROLLO DE LAS VISITAS.

3.1 LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DICTARLA

Así tenemos que entre los requisitos que la constitución establece para la práctica de las visitas domiciliarias y que el Código Fiscal de la Federación repite, se encuentran los relativos a que la orden correspondiente debe constar por escrito,

señalar la autoridad que la emite, estar fundada y motivada y expresar la resolución, objeto o propósito que se persigue, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre de la persona a quien va dirigida (artículo 38 en relación con el 43 del Código Fiscal de la Federación); exigencias de las que ya nos hemos ocupado anteriormente.

3.2. DIAS Y HORAS HABLES PARA LA PRACTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS

Expedida la orden, la primera condición para su ejecución es que la actividad en que ésta se traduce se realice en días y horas hábiles.

Esta limitación respalde también a la necesidad de poner a cubierto de los caprichos de la voluntad de la autoridad y sus agentes la esfera de intimidad o reserva personal de los particulares, eliminando intromisiones o fiscalizaciones excesivas. La protección que las leyes proclaman sería decididamente un sarcasmo si las visitas se pudieran ordenar y practicar cuando se antojara a aquellos, al amparo de la obscuridad y turbando las horas dedicadas al sosiego, como las diligencias del tipo de las llevadas a cabo por la policía secretas de los Estados totalitarios. La vida, la libertad, la tranquilidad y la propiedad de los gobernados no están sometidas a todas horas a la disposición absoluta y mucho

menos a la verificación ilimitada del depositario del poder, por más democrático que éste sea.

Atendiendo a esas directrices, el Código Fiscal de la Federación dispone, en sus artículos 12 y 13, que la práctica de visitas domiciliarias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, siendo éstas las comprendidas entre las 7.30 y las 18:00, y aquellos todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 1 y 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales. Las mismas autoridades podrán habilitar los días y horas inhábiles, pero sólo cuando la persona a quien se va practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días y horas inhábiles. Podrán, también, continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días u horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o bienes del particular

Del texto del artículo 13 en cita, en armonía con la garantía de seguridad jurídica que debe satisfacer, se desprende la necesidad de que la habilitación a que se

refiere se realice mediante acuerdo específicos, que señalen claramente, en forma precisa, los días y horas de que se trate.

Este criterio habrá de orientar forzosamente toda habilitación de días u horas que hagan las autoridades fiscales, como lo pone de relieve la tesis que a continuación citamos:

ORDEN DE VISITA NECESIDAD DE EXPRESAR LA CAUSA POR LA QUE SE HABILITAN DIAS Y HORAS.-Para efectuar una orden de visita no es suficiente que en el oficio relativo se mencione que la misma se llevará a cabo en el lugar señalado en la citada orden durante días y horas hábiles o inhábiles en términos del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, dispone que para que el tribunal pueda habilitar los días y horas inhábiles, deberá expresar la causa y las diligencias que hayan de practicarse para que se satisfaga el requisito constitucional de fundar y motivar todo acto de autoridad. De lo que se infiere que *la habilitación de días y horas para la practica de visitas domiciliarias de procedimiento administrativo de ejecución, notificación y embargo precautorio debe contener expresamente la causa que lo exige y el objeto que se persiga, pues de lo contrario contraviene el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 10/88.-Land de Puebla, S.A. de C.V.-23 de junio de 1988 -
Unanimidad de votos .-Ponente: Gilberto Chávez Priego.-Secretaria: María de la
Paz Flores Berrueco.

En esta misma dirección se han orientado las decisiones del Tribunal Fiscal de la
Federación:

ORDEN DE VISITA ILEGAL.-Si una orden de visita autoriza en forma general a
visitadores a practicar una diligencia en días y horas inhábiles, sin expresar las
causas, motivos o razones que justifiquen la necesidad urgente que haga
inaplazable la diligencia de inspección ésta resuelta ilegal por no encuadrar
debidamente dentro de los presupuestos del artículo 282 del Código Federal de
Procedimientos Civiles.

Revisión No. 1280/85.-Resuelta en sesión del 7 de enero de 1987, por mayoría de
7 votos y 2 en contra.-Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez -Secretario.
Lic. Guillermo González Alcántara.

En consecuencia, la visita domiciliaria realizada en estas condiciones resulta afectada de nulidad.

La obligación de la autoridad de señalar limitativamente los días y horas que habilite rige sólo para cuando la visita realice actividades por las que debe pagar *contribuciones en días u horas inhábiles*, no así cuando la diligencia tenga por objeto asegurar la contabilidad o bienes del particular, supuesto en el que el hecho de haberse aquella iniciado en días y horas hábiles es suficiente para que no se afecte su validez, lo que resulta perfectamente razonable, ya que sería imponer a los visitadores una carga muy gravosa si, llegada la hora límite para la práctica de actuaciones sin que el propósito de aseguramiento de la contabilidad o bienes del visitado se hubiera visto satisfecho en su totalidad, tuvieran que recurrir a la autoridad competente para que habilite las horas y días que sigan inmediatamente.

Por último, a los días inhábiles fijados en el Código Fiscal de la Federación deben agregarse aquellos en los que por el motivo que fuere se suspendan las actividades de las autoridades fiscales y aquellos otros en los que por alguna disposición particular suspendan actividades los visitados, como lo resolvió la Sala Superior en la tesis siguiente.

"VISITA DE INSPECCION. ES ILEGAL SI LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA PRACTICA EN UN DIA HABIL DE ACUERDO AL CONTRATO LEY DE LA EMPRESA VISITADA.-Si una diligencia de inspección ordenada se lleva a cabo durante un día inhábil contemplada en el artículo 43 del Contrato de Ley de la Industria Textil del Ramo del Género de Punto, publicado con el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1980, debe concluirse que .. la visita resulta ilegal "

Revisión No. 1340/83.-Resuelta en sesión del 10 de agosto de 1984 -Por unanimidad de 6 votos.-Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.

3.3 LA ENTREGA DE LA ORDEN

De la interpretación armónica de la fracción III y penúltimo párrafo del artículo 42 en relación con la fracción III del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que las visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales se inician con la entrega de la orden respectiva, acto al que, sin solución de continuidad, debe seguir la identificación de los visitadores ante la

persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola inmediatamente, sin hiato alguno, para que designe dos testigos.

De modo parecido, la Sala Superior ha dicho:

VISITAS DOMICILIARIAS. SE INICIA EN EL MOMENTO EN QUE SE ENTREGA LA ORDEN CORRESPONDIENTE.-De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 fracción II del Código Fiscal de la Federación de 1967, al iniciarse la visita debería entregarse la orden al visitado, de donde se sigue que es precisamente en este momento en que los visitadores realicen los actos propios de la verificación, por lo que será en el inicio de la visita cuando los visitadores deban identificarse y hacerse la designación de testigos.

Revisión No 1166/83.-Resuelta en sesión de 18 de octubre de 1984, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.-Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez - Secretario: Lic. Manuel Castellanos Tortolero.

3.4. LA IDENTIFICACION DEL VISITADO O DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA VISITA

Según hemos visto, en la dinámica de la visita domiciliaria, a la entrega de la orden debe suceder inmediatamente, sin intervalo alguno, la identificación de los circunstantes y el requerimiento para la designación de testigos, por lo que, nada más erróneo que sostener tesis como la que a continuación describimos, según la cual la identificación de los protagonistas de la visita y la entrega de la orden son momentos que pueden darse espaciados en el tiempo:

IDENTIFICACION DE VISITADORES EN QUE MOMENTO DEBE REALIZARSE.-

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 1983, los visitadores deben identificarse al inicio de la visita, lo que no ocurre precisamente con la entrega de la orden respectiva, ya que ambos hechos pueden darse el mismo día o en diferentes fechas.

Revisión No. 2424/86.-Resuelta en sesión de 21 de septiembre de 1988, por unanimidad de 7 votos.-Magistrada Ponente: Margarita Lomeli Cerezo -Secretario.
Lic. Gamaliel Olivares Juárez.

3.5. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE ATENCION AL CITATORIO.

Fijada la hora determinada de un día natural siguiente para la entrega del orden de visita, visitado y visitadores quedan obligados a estar presentes en el lugar y horas señalados; pero las consecuencias de su incomparecencia no son la mismas para ambas partes: si quien no comparece es el visitado, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar; si quienes no lo hacen son los visitadores, el citatorio queda sin efectos y deberá volverse a citar al visitado para hora determinada del día natural siguiente, a menos que al presentarse los visitadores encuentren a aquel o su representante legal, caso en que se podrán desde luego dar principio a la inspección, por evidentes razones de economía de tiempo y medios. No dándose esta salvedad, la visita no es viable en términos de derecho si se inicia a pesar del incumplimiento de la cita por los visitadores

3.6. LA IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES.

Esta exigencia encuentra por vez primera expresa consagración legislativa en el artículo 84 fracción II del Código Fiscal de la Federación de 1967. Sin embargo, ya con anterioridad la Dra. Lomelí Cerezo había sostenido la necesidad de satisfacer esta obligación por parte de los visitadores, como consecuencia

ineludible de la garantía de mandamiento escrito prescrita para el caso, como a continuación se razona:

"Pero aunque no se establezca explícitamente tal requerimiento en la ley aplicable, lógicamente debe ser cumplido por el inspector, puesto que la visita debe hacerse previa una orden por escrito, en la que tiene que consignarse el nombre del inspector o empleado que debe practicarla; y el visitado tiene derecho a que se demuestre la persona que se presenta a practicar la diligencia es la misma a la que se le dió la orden, y esto se logra precisamente por medio de la identificación"

Pero la identificación persigue no sólo evitar posibles suplantaciones en perjuicio del particular, pues no basta que los designados en la orden acudan efectivamente a practicar la visita, sino que es indispensable que además de su persona identifiquen también sus cargos y que éstos los faculten legalmente para desahogar la diligencia.

3.7. LOS TESTIGOS DE LA VISITA.

El Código Fiscal de la Federación exige, para la validez de las visitas domiciliarias, que se llevan a cabo a través de la presencia de dos testigos. La asistencia de estos a toda la diligencia y su firma en el acta que al efecto se levante constituyen una solemnidad, llevada por la norma al rango de elemento esencial del acto, de suerte que su ausencia provoca la invalidez de aquel, pues todavía hoy, como en el derecho antiguo, según nos recuerda el mal logrado publicista uruguayo Eduardo J. Couture, "el fondo comporta la forma", si bien con la diferencia de que, "en tanto en muchos momentos del derecho primitivo la forma se dió por la forma misma, con el derecho moderno la forma se da como una garantía o seguridad de la sustancia" punto en que coincide con otro insigne tratadista, Rudolf von Jhering, para quien "la forma es el enemigo jurado del capricho, la hermana gemela de la libertad...la escuela de la disciplina y el orden, y por tanto de la libertad misma" Al imponérsela a los que ejercen la autoridad del estado, se erige en un valladar que limita su libre actividad.

Es evidente que una de estas formalidades tutelares de la libertad y seguridad individual está constituida por la intervención de los testigos en la visita, la cual cumple una doble función. La primera de carácter marcadamente político, consiste en dar al pueblo un medio de ejercer control sobre los que realizan la labor

inspectiva, poniendo los derechos de los particulares bajo la protección del mismo pueblo. Al servir de freno a las tendencias absolutistas de la autoridad y sus agentes, la sola presencia de los testigos en la diligencia de comprobación domiciliaria es garantía de libertad individual e instrumento de su defensa de la democracia, idea que encuentra su fundamento en la forma republicana de gobierno, que implica el concepto de la soberanía del pueblo como fuente originaria de donde emanan los poderes del estado.

3.8. DEBERES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES Y VISITADO

Cumplidos los requisitos de instalación de la visita, dispone el primer párrafo del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación que el visitado, su representante o la persona con quien se entiende la visita quedan "obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades el acceso al lugar o lugares objetos de la misma así como a mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita, así como permitir la verificación de bienes y mercancías"

Ni que decir tiene que el fin fundamental que persigue con las visitas domiciliarias, es el de asegurar, en la práctica, el efectivo cumplimiento de las disposiciones de carácter fiscal. Pero esta actividad de la Administración, como hemos tenido ocasión de apuntar, no es arbitraria ni absoluta, sino que, por el contrario, se norma por un régimen de derecho; la Administración no es libre de llevarla a cabo como crea conveniente, sino apegándose a un ritual imperativo, meticulado, encerrado en un marco de prescripciones rígidas que tienen el propósito de poner la libertad y la seguridad del visitado al abrigo de los caprichos de la autoridad y sus agentes.

VISITAS DOMICILIARIAS. EL VISITADOR DE QUE LA PRACTIQUE PUEDE SOLICITAR LA DOCUMENTACION CONTABLE AL SOLICITADO EN FORMA VERBAL O POR ESCRITO.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación de 1967, los visitadores que se encuentren autorizados para llevar a cabo la visita, pueden solicitar la documentación e información al visitado verbalmente o por escrito, ya que dicho precepto legal establece la obligación al sujeto pasivo visitado de proporcionar y mantener a disposición de los visitadores sus libros de contabilidad y demás documentación contable

Revisión No 1924/84.-Resuelta en sesión de 23 de septiembre de 1986, por unanimidad de 7 votos.-Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares -Secretario: Lic. Marcos García José.

3.9. EL ASEGURAMIENTO DE LA CONTABILIDAD DEL VISITADO.

El llamado aseguramiento de la contabilidad del visitado contemplado en la fracción III del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, que dispone:

III Durante el desarrollo de la visita los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado. Para efectos de esta fracción, se considera que no se impide la realización de actividades cuando se asegure la contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores. En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles archiveros u oficinas que se sellen,

sean necesarios al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes podrán sacar copias del mismo

El precepto en examen provoca serias dudas acerca de su constitucionalidad, pues la especie de requisita de la documentación contable que establece no encuentra un claro apoyo en la Ley Fundamental. La potestad impositiva, en la que debe incluirse la facultad fiscalizadora, tiene como límites la libertad y el derecho de propiedad individual, los cuales indudablemente se afectan si alguien es desposeído aunque sea en forma temporal y los papeles no salgan del domicilio del propietario.

Es cierto que el aseguramiento de la contabilidad constituye una molestia de menor magnitud que el secuestro de la misma, pero el deber del visitado de mantener, mientras dure la visita, su contabilidad a disposición de los visitadores, de ninguna manera significa que pierda la posesión de ella y tenga que pedirla en préstamo a los visitadores cada vez que la necesite para realizar sus actividades. Por el contrario, son los visitadores quienes deben pedir al visitado les facilite la documentación comprobatoria de sus operaciones para su estudio.

3.10. EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACION DEL ACTA DE VISITA.

El acta de la visita constituye así un registro sensible, sistemático y ordenado de los hechos que van conformando el desarrollo de aquella, que se caracteriza por ser un procedimiento continuo, más o menos prolongado, con una serie de hechos en secuencia, que se inicia con la entrega de la orden y concluye con el cierre del acta de la diligencia, lo que implica la descripción de las cosas en su orden histórico, es decir, la indicación del orden temporal en que las cosas suceden, su atribución en el tiempo para poder comprobar la fidelidad de los datos que se consignan, pues, sin especificaciones cronológicas, ¿cómo podremos *estar seguros del orden en que ocurrieron los acontecimientos*, de los días y horas en que los visitantes desplegaron su actividad, de la localización particular en el tiempo y el espacio de los hechos?

Es necesario inscribir los hechos de la diligencia dentro de un transcurso temporal expresando en unidades cronológicas, en una narración lineal que vaya de lo más antiguo a lo más reciente, un registro sucesivo del tiempo a partir de la entrega de la orden, dentro del cual se consignent cronológicamente las acciones de todos los que intervienen. De este modo, el acta viene a ser un documento que no solamente reconstituye el escenario, el marco espacio temporal en que se ha

desarrollado la actuación de los visitadores, sino el actuar mismo de todos quienes intervinieron en la inspección.

La razón de que se obligue por la ley a dejar memoria escrita de lo observado por los visitadores, radica en su inmediación con el acontecimiento (personas, lugares, situaciones y cosas) que se reseña. Se trata de que las palabras se han correspondientes, no sólo directa, sino también inmediatamente, con los hechos que se consignan; que los actos tengan concatenación visible con sus palabras. De otra forma, no se consignarían hechos, sino recuerdo de hechos.

3.11. LAS ACTAS PARCIALES

El Código Fiscal de la Federación dispone que los hechos u omisiones que se hubieran conocido por los visitadores se harán constar en acta que de la visita se levante.

La razón de ser de tales actas parciales responde también a la necesidad de incorporar al documento los hechos a medida que se vayan conociendo.

Por descontado que en el levantamiento de las actas parciales deben observarse las mismas formalidades exigidas para cuando los hechos de la visita se consignen en un acta única, no sólo por así disponerla expresamente la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, sino, aun cuando el precepto no lo dijese, sería francamente absurdo que estas mínimas garantías de seguridad jurídica no valdrían para el caso de que el acta de la vista se estructure con base a actas parciales, si todas juntas forman una sola actuación jurídica y una unidad documental

Sobre el particular, la Sala Superior ha dicho:

VISITAS DOMICILIARIAS. LAS ACTAS PARCIALES RELATIVAS, DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE FORMA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.-El artículo 16 constitucional, al establecer los requisitos que deben reunir las actas de visita, no distingue, en primer término, cuales hechos se deben circunstanciar y cuales no y, en segundo lugar, tampoco hace distinción alguna respecto de qué actas deben contener el requisito de nombrar dos testigos por el sujeto pasivo cateado y cuales no, además de que, si bien del texto constitucional sólo se desprende la obligación de levantar un acta cumpliendo, entre otros requisitos, con el de a designación de testigos, en materia fiscal, el Código Fiscal de la Federación anterior establecía en la fracción VII del

artículo 84, con meridiana, claridad, que también las actas parciales que se *levantaran deberían cumplir con esta formalidad.*

Revisión No. 2228/87 -Resuelta en sesión del 21 de septiembre de 1989, por mayoría de 6 votos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibañez.-Secretario: Lic. German Canseco de la Fuente.

3.12. LA PROPUESTA DE CORRECCION AL VISITADO.-ES UN DERECHO DE ESTE Y NO UNA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA AUTORIDAD.

Puede ocurrir, dentro de los primeros tres meses después de iniciada la visita, que, por los datos que vaya arrojando la investigación, la autoridades estén en amplitud de delinear, aunque sea sumariamente, las situación fiscal del visitado y establecer que éste se ha colocado en alguna de las causales de determinación presuntiva previstas en el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual dichas autoridades deberán levantar acta parcial para notificar al visitado que se encuentre en posibilidad de que se le aplique tal método de determinación estimativa.

Dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acta parcial, plazo que podrá prorrogarse por igual término por una sola vez, el visitado, si así lo desea, procederá a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones que se causen *por ejercicio a que haya estado obligado* en el periodo objeto de la revisión y que hayan sido materia de la misma, mediante la presentación de la forma de declaración correspondiente de la que dará copia a los visitadores.

Si el visitado corrige totalmente su situación fiscal, las autoridades levantarán el acta final haciendo constar ese único hecho, con lo que concluirá la visita; la que, por otra parte, sólo podrán continuar en el evento de que el visitado no corrija su situación fiscal o lo haga parcialmente, consignado en el acta parcial de la diligencia todas las irregularidades que hubieran conocido, con especificación de las que hubieran sido motivo de enmienda por el visitado.

Por supuesto que el acta parcial con que se notifique al visitado que está en situación de que se le aplique la determinación presuntiva de su utilidad fiscal y del valor de los actos o actividades por los que esta obligado a pagar contribuciones debe no sólo indicar esta noticia, sino señalar también los hechos que la sostienen y precisar las bases para la posible "auto corrección" del visitado.

Es cierto que cuando se extiende el acta parcial los visitadores aun no tienen el conocimiento cabal de la situación fiscal del visitado, por la carencia lógica de elementos de juicio que únicamente adquirirían hasta la conclusión de la inspección domiciliaria. Es lógico, también que de haber obtenido para entonces el acabado conocimiento de la situación del visitado en punto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, *prácticamente ningún caso tendría esta "invitación "* para regularizarse con la que se busca, con economía de medios y tiempos, evitar que siga adelante con la diligencia y se diste más tarde una resolución, con el pago de mayores recargos y la imposición de multas más altas, si las conclusiones a que hayan llegado hasta ese momento los visitadores son compartidas por el visitado.

Pero todo ello no libera a los visitadores de expresar en el documento los hechos en que se apoyen y la correspondiente propuesta de corrección, a efecto de que el visitado pueda, en su caso, alegar y probar en contrario o corregir su situación fiscal, conociendo a ciencia cierta los efectos de que adolece.

3.13. LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL

Sea como fuere, si la inspección domiciliaria continúa hasta que los visitadores llegan a conocer, no a grandes rasgos, sino con todo detalle la situación fiscal del visitado en relación con hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales, deberán levantar una *última acta parcial* en la que harán mención expresa de tales hechos u omisiones, concediendo al visitado un plazo de quince días para que presente los documentos, libros o registros que los desvirtúen, teniéndose los mismos por consentidos si antes del cierre del acta final el visitado no presenta los documentos, libros o registros o no señala el lugar en que se encuentran.

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, que puede ser prorrogable a *solicitud del interesado cuando las circunstancias del caso lo ameriten*, dado que el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación habla de que entre el cierre de la última acta parcial y el levantamiento del acta final deberán transcurrir cuando menos quince días, lo que claramente significa que entre ambas actas *puede mediar más tiempo*, deberá extenderse el acta final.

Como la visita no concluye aún, pues debe levantarse todavía el acta final, y el visitado tiene el derecho de que la documentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales sea examinada en el domicilio donde se este llevando a cabo la visita domiciliaria, creemos que la presentación de los documentos libros y registros debe hacerse precisamente en este lugar y ante cualquiera de los visitadores.

Refuerza ésta disposición la eliminación del contenido original del artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, que establecía el derecho del visitado de inconformarse con los hechos obtenidos en el acta final mediante escrito que debería presentar ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inmediato posterior en dicha acta se hubiera cerrado y al que se acompañarían las pruebas documentales pertinentes a los hechos que pretendiera desvirtuar; derecho o al que correspondía la correlativa obligación de las autoridades, prescrita en el RISHCP entonces en vigor, de "RECIBIR de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, LAS INCONFORMIDADES que formulen y las pruebas que ofrezcan, en relación con los actos de comprobación efectuados por las autoridades fiscales competentes, estudiarlas y tomarlas en cuenta en su caso, al determinar los créditos fiscales correspondientes".

Pero, aunque el Código Fiscal de la Federación no lo prevé, el particular visitado tiene el derecho no sólo de presentar pruebas sino también el de formular alegatos por escrito en defensa de sus intereses, ya que la garantía de audiencia, que el precepto en comento pretende satisfacer, no puede escindirse de manera que el posible afectado solamente tenga el derecho de presentar pruebas, pero no el de manifestar las razones y consideraciones legales que se apoyan precisamente en dichas probanzas, lo que simple y sencillamente constituirá un absurdo que no puede prevalecer sobre el rango de la garantía constitucional de audiencia, cuyo respeto exige, además, que la autoridad se ocupe del estudio de las cuestiones controvertidas y del análisis de las pruebas aportadas, valorándolas de acuerdo a derecho, a efecto de terminar, con el resultado de ese análisis, si se probaron o no, y en su caso en que medida los hechos fundatorios de las defensas opuestas. De lo contrario, carecería de sentido este medio de defensa otorgado al particular

3.14. LA CONCLUSION DE LA VISITA DOMICILIARIA

Tanto si se presenta inconformidad contra los hechos y omisiones consignados en la última acta parcial la visita domiciliaria debe concluir con el levantamiento del acta final; diligencia que en principio debe también contar con la presencia del visitado o su representante, en su caso, por lo que, de no estar uno u otro en el

lugar al tiempo de empezar a extenderse (no sólo en el cierre de la misma), de conformidad con lo previsto por el artículo 46 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, se le dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día siguiente; sino acudieren a la cita, "el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado". Concluido el levantamiento, "cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta, de la que se dejará copia al visitado", y, en el supuesto de que "el visitado la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y el valor probatorio de la misma".

CASO PRACTICO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA/
Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.
SUBADMINISTRACION DE FISCALIZACION

ASUNTO: C I T A T O R I O

Comercializadora Jackpot, SA de CV. Mexico, D.F. A 10 de Agosto de 1998.
Tollace N° 69.
2. Agosto
72 Topokpa. Mexico D.F.

COMUNICO A USTED QUE EL SUSCRITO CON ESTA FECHA SE CONSTITUYO LEGALMENTE EN SU DOMICILIO UBICADO EN Tollace 11269 Cde Agosto Del 72 Topokpa
Mexico D.F.

A LAS 13:40 HORAS DEL DIA 10 DE Agosto DE 19 98, CON EL OBJETO DE NOTIFICAR EL OFICIO NUMERO 324-SAT-RF 165-111-94015 DE FECHA 10 DE Agosto DE 19 98, GIRADO POR EL C. ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.

REQUERIDA SU PRESENCIA, SE ME INDICO QUE NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO POR LO QUE SE LE ENTREGO ESTE CITATORIO AL C. Jesus Alfredo Medina Lugo.
EN SU CARACTER DE Administrador.

IDENTIFICANDOSE CON Credencial para votar Fide con 184444. PARA QUE LO HICIERA DE SU CONOCIMIENTO, A EFECTO DE QUE ESTE USTED PRESENTE PARA DESAHOGAR LA DILIGENCIA EL DIA 11 DE Agosto DE 19 98, A LAS 10:00 HORAS, APERCIBIENDOLE QUE DE NO ESTAR PRESENTE SE PROCEDERA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

EL VISITADOR

E. Rafael Lopez Cuevas
NOMBRE Y FIRMA

RECIBI EL CITATORIO PARA ENTREGARLO AL DESTINATARIO

Jesus Alfredo Medina Lugo.
NOMBRE Y FIRMA



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RIM,F_EJ

Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
NUMERO 65 DEL ORIENTE DEL DISTRITO
FEDERAL.

Núm.: 324-SAT-R8-L65-III-94019
R.F.C. : CJA950904QJA
ORDEN: RIM140866/98

ASUNTO: Se ordena la práctica de una visita domiciliaria

México, D.F., a 10 de Agosto de 1998

COMERCIALIZADORA JACKPOT, S.A DE C.V.
TOLTECA No. 69
C DE ABASTOS
IZTAPALAPA
MEXICO, D.F.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 65 del Oriente del D.F., del Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto (a) como sujeto directo y como responsable solidario en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo con lo anterior, esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 65 del Oriente del Distrito Federal, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación; expide la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7o., Fracciones VII y XIII; y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafos; Apartado "B", fracción IV; y último párrafo; y Apartado "F" Número 65, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997, reformado por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 10 de Junio de 1998, y artículo Quinto Transitorio del citado Reglamento; y Artículo PRIMERO, fracción VIII, inciso 4, del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996; así como en el Artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación; autorizando para que la lleven a cabo los C.C. ANA MARIA VERA PALACIOS, MARIA EUGENIA SANCHEZ MORENO, MARIA EUGENIA LECUONA CARRILLO, RAFAEL LOPEZ CRUZ, JESUS ANTONIO CAMACHO VALDEZ.

, visitadores adscritos a esta Administración, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente.

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad como son, entre otros: los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa; así como



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RIM,F_EJ

Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
NUMERO 65 DEL ORIENTE DEL DISTRITO
FEDERAL.

Núm.: 324-SAT-R8-L65-III-94019
R.F.C. : CJA950904QJA
ORDEN: RIM140866/98

ASUNTO: Hoja No. -2-

proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión.

Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores.

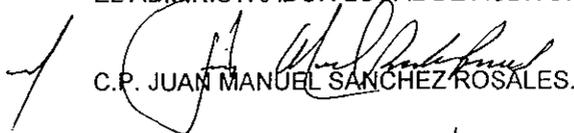
La revisión abarcará el (los) ejercicio (s) comprendido (s) del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996 por el que se hubiera o debió haber sido presentada (s) la (s) declaración (es) del (los) ejercicio (s).

La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden y en

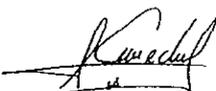
Queda apercibido que de no dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

6-199012

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL.


C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES.

Para la lectura e identificación de los Visitadores Recibi. original del presente oficio así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado siendo las 10.20 hrs del día 11 de Agosto de 1998.

Jesús Alfredo Medina Hugo  Administrador y
Tercero



CUESTIONARIO DE INVESTIGACION FISCAL

Contribuyente: COMERCIALIZADORA JACKPOT, S.A. DE C.V.
Núm. De orden: R14140866/98 Fecha de entrega: 11/12/60/98
Periodo sujeto a revisión: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

El Sr. JESUS ALFREDO MEDINA RUGO es el representante legal de la empresa y es el responsable de las actividades en que incurren los que se describen a continuación. El Sr. responsable manifiesta lo siguiente:

1. Las actividades por las que percibe ingresos la empresa son:

VENTA DE GASOLINA Y DIESEL Y PERIFERICOS (ACEITES ADITIVOS)

2. Las sucursales de la empresa son: _____ las cuales se localizan en _____

N/A

3. Las cuentas que mantiene la empresa abiertas y funcionan en el extranjero son:

Núm. de cuenta	Tipología	Institución, Localidad
<u>010807395-7</u>	<u>CHEQUES</u>	<u>BANCRECER SUR. C. AGASTOS 20</u>

4. Obtiene ingresos por intereses. Si SI, NO. En su caso señale de quien los obtiene y su monto anual aproximado:

Empresa o Banco que pague intereses	Monto Anual

5. Realiza ventas o presta servicios al extranjero Si () o NO , en su caso señale a que empresas o personas, por que conceptos y el monto anual aproximado:

Empresa o Persona	Concepto	Monto Anual
	N/A	

6 El local(es) que ocupa la empresa es(son) propio(s) o rentado(s): RENTADO, en su caso señale el nombre del arrendador, la ubicación del local y el monto de la renta mensual

Arrendador	Ubicación del local	Renta Mensual
<u>INMOBILIARIA GABRIELA S.A. DE C.V.</u>	<u>TOLTECAS N. 69 Q.O. C. ABASTOS</u>	<u>\$ 70,000.-</u>

7 Indique por qué conceptos y a que despachos o personas paga honorarios (o asesorías), así como el monto anual aproximado

Nombre de la persona	Concepto	Monto Anual

8. Realiza pagos al extranjero Si () ó NO , en su caso señale a que personas o empresas, por qué conceptos, lugar de residencia y monto anual pagado.

Persona o Empresa	Concepto	Lugar	Monto Anual
	N/A		

9. Señale quienes son sus principales clientes.

VENTA AL PÚBLICO,

10. Indique la clase de ingresos y de operaciones afectos al IVA y cuáles de esas operaciones están gravados a la tasa de 15% y cuáles a la otra:

Clase de operación	Tasa de IVA
GASOLINA	15%
ACEITES	15%
ADITIVOS	15%

11. Realiza actos o actividades exentos de IVA. SÍ () O NO (X); en su caso señale cuales son:

N/A

12. Indique la clase de ingresos y de operaciones afectos al I.E.S.P.S y la tasa de impuesto que grava en cada caso

Clase de operación	Tasa de I.E.S.P.S.

13. Describa el trámite administrativo que realiza en sus ventas, incluyendo los documentos que se expiden y se recaban en relación a sus ingresos, así como los registros y controles que se tienen:

NOTA DE REMISION Y FACTURA

14. En lo que va del año ha solicitado devoluciones de saldos a favor de impuestos SI () ó NO (X); en su caso señale de que impuestos, fecha y monto de la devolución.

Impuesto	Fecha	Monto
	N/A	

15. En lo que va del año ha efectuado compensación de saldos a favor de impuestos SI () ó NO (X); en su caso señale de qué impuestos en que declaración la aplicó y el monto de su compensación.

Impuesto	Declaración en la que se aplicó	Monto
	N/A	

16. Cuenta con autorización para disminuir sus pagos provisionales de I.S.R. No.

17. En sus pagos provisionales de I.S.R. viene amortizado pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. NO. De que ejercicios son las pérdidas: _____

18. Cuál fue el último ejercicio donde obtuvo utilidad fiscal: 1995

19. A cuánto ascendieron sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior. \$ 5,991.-

20. Número de trabajadores que de manera permanente prestan sus servicios actualmente a la empresa: 12

21. Número de trabajadores que de manera eventual prestan sus servicios actualmente a la empresa. NINGUNO.

22. La empresa paga regalías o franquicias por la explotación de marcas o concesiones SI () o NO (X); en su caso señale a que empresa o persona y el monto anual.

Empresa o Persona	Concepto	Monto Anual
	N/P.	

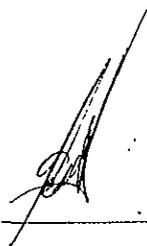
23 En lo que va del año los accionistas de la empresa han efectuado préstamos o aumentos de capital SI () O NO (X). En su caso indique el nombre del accionista, la fecha del préstamo o aumento de capital y el importe del mismo

Nombre	Fecha	Importe
	N/P.	

Previo lectura del contenido de las hojas de este cuestionario y de sus contestaciones, el C. JESUS ALFREDO MEDINA LUGO contribuyente visitado o representante legal, lo firma ratificando en cada una de sus partes su contenido



Contribuyente o Representante legal
JESUS ALFREDO MEDINA LUGO
 ADMINISTRADOR Y TERCERO



Visitador
 C. JESUS ANTONIO CANACHE VAZQUEZ

Contribuyente: COMERCIALIZADORA-
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Oficio No. 324-SATR8L65III94019

Expediente R.F.C. CJA-950904QJA

Orden de Visita No.RIM140866/98

Giro : ADMINISTRACION DE ESTA--
CIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA
DE GASOLINA, DIESEL, LUBRICANTES
SUMINISTRADOS POR PEMEX.-----

Clase : ACTA PARCIAL DE INICIO.

Ubicación: TOLTECA No. 69-----
COLONIA CENTRAL DE-ABASTOS DELEG
ACION. IZTAPALAPA.-----

Visitadores: los que se citan.

FOLIO NO. 14035410098001

En la Ciudad de México, Distrito Federal,-----
siendo las 10:30 horas del día 11 de Agosto --- de 1998, los CC. RAFAEL LOPEZ CRUZ, JESUS ANTONIO CAMACHO VALDEZ,-----
visitadores adscritos a la Adminmistración Local de Auditoría
Fiscal No. 65 del Oriente del Distrito Federal, dependiente del
Servicio de Administración Tributaria organo desconcentrado de
la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron
legalmente en : Toltecas No. 69 Central de Abastos Delegación
Iztapalapa México Distrito Federal.-----
domicilio fiscal del contribuyente - - - - -
COMERCIALIZADORA JACKPOT, S.A DE C.V.-----

con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio, en
la que se hacen constar los siguientes hechos: - - - - -

H E C H O S

Siendo las 13:40 horas del día 10 de Agosto --- de 1998, los - -
visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio
también referido para hacer entrega del oficio No. - - - - -
324-SATR8L65III94019 de fecha 10 de Agosto --- de 1998, el cual
contiene la orden de visita domiciliaria No. RIM140866/98 - - --
girado por el C. - - - - -
C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES Administrador Local de-----
Auditoría Fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal
No.65 del Oriente del Distrito Federal-----
al contribuyente - - - - -
COMERCIALIZADORA JACKPOT, SA DE C.V.-----

relativo al período comprendido del 01 de Enero ---- de 1996 al
31 de Diciembre de 1996, e iniciar la revisión fiscal ahí orde--
nada.

Al requerir la presencia del destinatario del oficio o el Repre--
sentante Legal del contribuyente, y al no encontrarse presente se

----- PASA AL FOLIO No. 14035420098002 -----



Contribuyente: COMERCIALIZADORA- Expediente R.F.C. CJA-950904QJA
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----
----- Orden de Visita No.RIM140866/98

----- Clase : ACTA PARCIAL DE INICIO.

FOLIO NO. 14035420098002

----- VIENE DEL FOLIO No. 14035410098001 -----
le dejó citatorio con el C. -----
JESUS ALFREDO MEDINA LUGO-----
en su carácter de -----
Administrador y Tercero-----
del contribuyente visitado -----
a efecto de que estuviera presente el día 11 de Agosto --- de
1998 a las 10:00 horas, para desahogar la diligencia. -----
Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 11 de Agosto --- de --
1998, los visitadores antes mencionados se constituyeron en el
domicilio también referido para hacer entrega del oficio que
contiene la orden de visita ya referida e iniciar la revisión
fiscal ahí ordenada. -----
Para ese efecto fue requerida la presencia del destinatario de la
orden o el Representante Legal idóneo del contribuyente -----
COMERCIALIZADORA JACKPOT, S.A. DE C.V.-----
al no haberse presentado en ese momento, y con fundamento en lo
dispuesto en el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la
Federación vigente se entendió la diligencia con el C. -----
JESUS ALFREDO MEDINA LUGO-----
en su carácter de tercero, quien "bajo protesta de decir verdad"
y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con
falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de
ADMINISTRADOR-----
del contribuyente: -----
VISITADO-----
circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de ---
Sin Acreditar su Personalidad-----
y se identificó con: -----
Credencial para Votar con Número de Folio 008184496 con clave de
Elector MDLGJS59071709H300 con año de registro 1991, expedida
por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de
Electores.-----
en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que
se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su
portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifestó ---
estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédu-
la personal No. MELJ-590717---
Hecho lo anterior, los visitadores entregaron el oficio que
contiene la orden de visita en cuestión, con firma autógrafa
----- PASA AL FOLIO No. 14035430098003 -----



Contribuyente: COMERCIALIZADORA- Expediente R.F.C. CJA-950904QJA
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

----- Orden de Visita No.RIM140866/98

----- Clase : ACTA PARCIAL DE INICIO.

FOLIO NO. 14035440098004

----- VIENE DEL FOLIO No. 14035430098003 -----
coinciden con los de la orden de visita-----
ción de personal y el perfil físico de los visitantes, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores. - - - - -
Acto seguido los visitantes requirieron al compareciente, para que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la Autoridad, a lo que - - - manifestó: "Acepto el requerimiento" y designo como testigos a los CC. JORGE MACEDO CAMACHO y ENRIQUE MACEDO MARTINEZ ambos mayores de edad, de 54 y 33 años, de nacionalidad mexicana y mexicana con domicilio en C. Valle de San Juan No. 81 Colonia Valle de Aragón 2a. Secc. Nezahualcoyotl Estado de México y el segundo en Retorno 111 No.27 Colonia Unidad Modelo Delegación Iztapalapa México Distrito Federal, estado civil casado y soltero ocupación empleado y despachador respectivamente; lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente. quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números MACJ-440706 y MAME-650323 y se identificaron mediante: ambos con credencial para votar con número de folios 25453193 y 73680538 con clave de elector MCCMJR44070621H000 y MCMREN65032309H800 con año de registros 1991 y 1993 Expedidas por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores-----
respectivamente; dichos testigos aceptaron el nombramiento -----
" protestando conducirse con verdad ". -----
A continuación el compareciente fue requerido, para que " bajo protesta de decir verdad " manifestara si Comercializadora-----
Jackpot, S.A. DE C.V. -----
había presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia, el formulario de uso múltiple de pago de contribuciones, el cual contiene las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal sujeto a revisión, expresando lo siguiente: Si fué Presentada el día 24 de marzo de 1997 en Banca Promex así como los Pagos Provisionales de los cuales exhibo original y-----
proporcione copias fotostaticas de las mismas-----
Por último, los visitantes requirieron al compareciente, la exhibición de libros de contabilidad ----- así como los
----- PASA AL FOLIO No. 14035450098005 -----



Contribuyente: COMERCIALIZADORA-
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Expediente R.F.C. CJA-950904QJA

Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA PARCIAL DE INICIO.

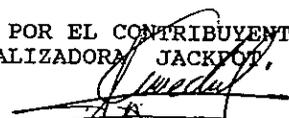
FOLIO NO. 14035450098005

----- VIENE DEL FOLIO No. 14035440098004 -----
documentos relacionados con el periodo a revisar. -----
Se hace constar que la contribuyente visitada exhibe los libros
de contabilidad en forma computarizada, con último asiento
registrado al 31 de diciembre de 1996, polizas de diario,
ingresos y egresos así como la documentación comprobatoria.
LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y -
explicado su contenido y alcance al -----
JESUS ALFREDO MEDINA LUGO-----

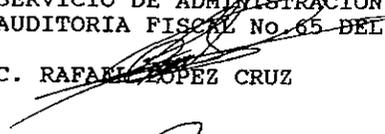
en su carácter de ADMINISTRADOR Y TERCERO-----
y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada
esta fase de la diligencia -----
siendo las 14:00 horas del día 11 de Agosto --- de 1998
levantándose en original y tres-- tantos de los cuales se entregó
uno legible y foliado al compareciente - - - - -
quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de-
dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o
margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella---
intervinieron, CONSTE. -----

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.
DICE 324-SATR8L65III94019 DEBE DECIR 324-SAT-R8-L65-III-94019

POR EL CONTRIBUYENTE
"COMERCIALIZADORA JACKPOT, SA DE C.V."


JESUS ALFREDO MEDINA LUGO.
ADMINISTRADOR Y TERCERO

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.-ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 65 DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.


C. RAFAEL LOPEZ CRUZ


C. JESUS ANTONIO CAMACHO VALDEZ.

T E S T I G O S


C. JORGE MACEDO CAMACHO


C. ENRIQUE MACEDO MARTINEZ.

----- PAGA AL FOLIO No. 14035460098006 -----

COMERCIALIZADORA JACKPOT, S.A. DE C.V.
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
CEDULA DE LIBROS

CEDEULA NO
FORMA NO
REVISO
HELE

HOJA NO
FECHA
11/AGO/96
TECNA

SE HACE CONSTAR QUE EL DIA DEL INICIO DE LA
VISITA 11/AGO/96 LA VISITARA EXAMINAR LOS LIBROS
DE CONTABILIDAD EN FORMA COMPARATIVA CON UNICAMENTE
ASIENTO REGISTRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

DE LIBRO DE CONTABILIDAD

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42

Contribuyente: COMERCIALIZADORA-
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Oficio No. 324-SATR8L65III94019
Expediente R.F.C. CJA-950904QJA
Orden de Visita No.RIM140866/98

Giro : ADMINISTRACION DE ESTA--
CIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA
DE GASOLINA, DIESEL, LUBRICANTES
SUMINISTRADOS POR PEMEX.-----

Clase : ACTA FINAL-----

Ubicación: TOLTECA No. 69-----
COLONIA CENTRAL DE ABASTOS-----
DELEGACION IZTAPALAPA-----
MEXICO, D.F.-----

Visitador: el que se cita. ----

FOLIO NO. 14062220098001

En la Ciudad de México, Distrito Federal,-----

siendo las 10:15 horas del día 30 de Noviembre de 1998, el C. --
JESUS ANTONIO CAMACHO VALDEZ,-----
Visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría-----
Fiscal No.65 del Oriente del Distrito Federal, dependiente del
Servicio de Administración Tributaria, organo desconcentrado de
la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó legal
mente en: Toltecas No. 69, Colonia Central de Abastos, Delega-
ción Iztapalapa, MEXICO, D.F.-----
domicilio del contribuyente
COMERCIALIZADORA JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

con el objeto de levantar la presente Acta Final, en la que se
hacen constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones
observados como resultado de la visita domiciliaria que se le ha
venido practicando por el periodo comprendido del 01 de
Enero -- de 1996 al 31 de Diciembre de 1996, en cumplimiento
de la Orden número RIM140866/98, contenida en el oficio número
324-SATR8L65III94019 de fecha 10 de Agosto --- de 1998, girado
por el C.

Administrador de la Administración Local de Auditoría Fiscal del
Oriente del Distrito Federal, C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES.
ENTREGA DE LA ORDEN

Se hace constar que el día 10 de Agosto --- de 1998, el visita--
dor se presentó en el domicilio fiscal del contribuyente
visitado, donde fue requerida la presencia del destinatario de
la orden o su Representante Legal idóneo y al no haberse presenta-
do en ese momento se le dejó citatorio para que se presentara
el día 11 de Agosto --- de 1998 a las 10:00 horas.-----
Ahora bien, se hace constar que al no haberse presentado el des-
tinatario de la orden o su Representante Legal idóneo del contri-
buyente visitado en la fecha y hora indicadas, la visita se
----- PASA AL FOLIO No. 14062230098002 -----

[Handwritten signatures and initials]

Contribuyente: COMERCIALIZADORA- Expediente R.F.C. CJA-950904QJA
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 14062230098002

----- VIENE DEL FOLIO No. 14062220098001 -----
entendió con el C. -----

Jesus Alfredo Medina Lugo-----
quien se encontró en el lugar de los hechos, bajo protesta de
decir verdad" y apercibido de las penas en que incurren los que
se conducen con falsedad ante Autoridad competente manifestó
tener la calidad de -----

Administrador-----
del contribuyente visitado, circunstancia que quedó debidamente
acreditada a través de -----
sin Acreditarlo.-----

identificándose ante los visitadores mediante : -----
credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electro-
ral, Registro Federal de Electores, con folio No.008184496, año
de registro de 1991 y clave de elector MDLGJS59071709H300,
y manifestando estar inscrito en el Registro Federal de ---
Contribuyentes con cédula personal número MELJ-590717--, persona
a quien se le entregó la orden, quien para constancia estampó de
su puño y letra la siguiente leyenda : -----

"Prevía lectura e identificación de los visitadores recibí origi-
nal del presente oficio, así como un ejemplar de la Carta de los
Derechos del Contribuyente Auditado", anotando a continuación
los siguientes datos: siendo las 10:20 hrs. del día 11 de Agosto
de 1998, su nombre "Jesus Alfredo Medina Lugo", su firma y su
cargo "Administrador y Tercero".-----
identificándose el visitador ante el C. -----

Jesus Alfredo Medina Lugo-----
en la calidad de tercero del contribuyente visitado con constan-
cias de identificación expedidas por Autoridad Administrativa
competente, constando este hecho, así como la designación e iden-
tificación de los testigos en acta de inicio de fecha 11 de
Agosto --- de 1998 levantada a folios -----
14035410098001, 14035420098002, 14035430098003, 14035440098004,
y 14035450098005.-----

IDENTIFICACION DEL VISITADOR:-----

Ante el compareciente, el visitador indicado en el primer folio
de esta acta, se identificó como a continuación se indica:-----

NOMBRE-----CONTANCIA DE IDENTIFICACION No.

C. JESUS ANTONIO CAMACHO VALDEZ 324-SAT-R8-L65-III-066147

FILIACION-----CARGO-----EXPEDIDA EL -----VIGENCIA AL-----

----- PASA AL FOLIO No. 14062240098003 -----

~~SEHA~~

Contribuyente: COMERCIALIZADORA- Expediente R.F.C. CJA-950904QJA
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 14062240098003

----- VIENE DEL FOLIO No. 14062230098002 -----
CAVJ-700921---SUPERVISOR 01-JUL-98-----31-DIC-98.-----

Documento en el cual consta sobre la fotografía un sello que dice S.H.C.P., Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, misma que fue expedida por el C.C.P. JUAN MANUEL SANCHEZ ROSALES, Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal No. 65 del Oriente del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 7o., fracción XIII; de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o., último párrafo, 41, primer y segundo párrafos; Apartado "B", fracción IV, y último párrafo, y Apartado "F", número 65, y Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997, reformado y adicionado el 10 de junio de 1998; Artículo PRIMERO, fracción VIII, inciso 4 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996 documento en el cual aparece sin lugar a dudas la fotografía, filiación, nombre y firma del visitador, dicho documento identificatorio fue exhibido al compareciente quien lo examinó cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los del oficio y el perfil físico del visitador, sin producir objeción alguna lo devolvió de conformidad a su portador.-----

PERSONALIDAD -----

Se hace constar que siendo las 10:00 horas del día 27 de Noviembre de 1998, el C. -----
Jesús Antonio Camacho Valdez,-----
visitador, se presentó en el domicilio del Contribuyente visitado a efecto de desahogar la presente diligencia, solicitando la presencia del Representante Legal idóneo -----
del Contribuyente visitado y al no encontrarse presente el destinatario o su Representante Legal idóneo se dejó citatorio con el C.-----

Jesús Alfredo Medina Lugo-----
en su carácter de Tercero y Administrador-----
a efecto de que lo hiciera de su conocimiento, para que esté -----
presente el día 30 de Noviembre de 1998 a las 10:00 horas. -----
Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 30 de Noviembre de 1998, se requirió la presencia del Representante Legal idóneo del -----

----- PASA AL FOLIO No. 14062250098004 -----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA-
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Expediente R.F.C. CJA-950904QJA

Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 14062250098004

----- VIENE DEL FOLIO No. 14062240098003 -----
Contribuyente visitado, y al no encontrarse presente, la visita
se entendió con el C. -----

Jesús Alfredo Medina Lugo-----
en su carácter de tercero, quien manifestó ser-----
Administrador-----
del Contribuyente visitado lo que comprobó mediante-----
sin acreditarlo.-----
y se identificó con : -----

credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral,
Registro Federal de Electores, con folio No.008184496, año
de registro de 1991 y clave de elector MDLGJS59071709H300,-----
y manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribu-
yentes con cédula personal No. MELJ-590717--, en lo sucesivo
"el compareciente".-----

Acto seguido el visitador requirió al compareciente, para que
designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa
éstos serían nombrados por la Autoridad, a lo que manifestó:- -
"Acepto el requerimiento" y designo como testigos a los CC.- - -
JORGE MACEDO CAMACHO y ENRIQUE MACEDO MARTINEZ, mayores de edad,
de 54 y 33 años, de nacionalidad mexicana, con domicilio en C.de
San Juan No. 81, Colonia Valle de Aragon 2a. Sección Nezahual-
coyotl, Estado de México y el segundo en Retorno 111 No. 27,
Colonia Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa, México, D.F.,
estado civil casado y soltero, ocupación empleado y despachador
respectivamente; lo anterior en cumplimiento de lo que establece
el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación,
vigente;-----

quienes manifestaron estar inscrito en el Registro Federal de
contribuyentes con cédulas personales números MACJ-440706 y
MAME-650323 y se identificaron ambos con Credencial para Votar
con números de folio 25453193 y 73680538 con clave de elector
MCCMJR44070621H000 y MCMREN65032309H800 con años de Registro
1991 y 1993, Expedidas por el Instituto Federal Electoral.-
Registro Federal de Electores; respectivamente dichos testigos
aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad".--
GENERALIDADES -----

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO .- - - - -

Se hace constar que el C. Jesús Alfredo Medina Lugo, en su carác-
ter de tercero y administrador del contribuyente visitado, mani-

PASA AL FOLIO No. 14062260098005 -----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA- Expediente R.F.C. CJA-950904QJA
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 14062260098005

----- VIENE DEL FOLIO No. 14062250098004 -----
fiesta que "COMERCIALIZADORA JACKPOT, S.A. DE C.V." no le han practicado ninguna visita de revisión de obligaciones fiscales por alguna Autoridad Fiscal. -----

REGIMEN FISCAL .- El contribuyente visitado está afecto a los siguientes Impuestos Federales. -----

COMO CONTRIBUYENTE : -----

I.- Impuesto al Valor Agregado -----

II.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales.-----

III.- Impuesto al Activo -----

COMO RETENEDOR : -----

1.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Físicas.-----

a) De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. -----

b) De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.-----

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. -----

Según Escritura Pública número 104718 de fecha 11 de Agosto de 1995, pasada ante la fe del Notario Público número 20 del D.F. Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, consta la constitución de la Sociedad Mercantil.-----

El capital suscrito y el exhibido a esa fecha quedó integrado como sigue -----

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	IMPORTE
SR. SALVADOR VILLASEÑOR ARAI	50	\$ 25,000.00
SR. ROBERTO DE LA VEGA LOZANO	50	25,000.00
TOTAL	100	\$ 50,000.00

----- FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES -----

Según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes recibido por el Módulo de Recepción de Tramites Fiscales el día 19 de septiembre de 1995, con número de folio 168357, el contribuyente visitado inició operaciones el 08 de septiembre de 1995.-----

AVISOS.- -----

Se hace constar que la contribuyente visitada efectuó un cambio PASA AL FOLIO No. 14062270098006 -----

EMI

[Handwritten signature]

Contribuyente: COMERCIALIZADORA-
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Expediente R.F.C. CJA-950904QJA

Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 14062270098006

----- VIENE DEL FOLIO No. 14062260098005 -----
de domicilio el día 23 de enero de 1996, en el Módulo de Recep-
ción de tramites Fiscales con número de folio 125439 de: Prolon-
gación Avenida San Antonio No. 133, Colonia San Pedro de los
Pinos, Delegación Alvaro Obregon a: Callejón de Colima No. 23,
Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán; así mismo
realizó una Apertura de establecimiento el día 27 de septiembre
de 1996, con número de folio 043632, en el Módulo de Recepción
de Tramites Fiscales; asimismo efectuó un nuevo cambio de domici-
lio de: Callejón de Colima No. 23, Colonia Del Carmen Coyoacán,
Delegación Coyoacán a: Toltecas No. 69, Colonia Central de Abas-
tos, Delegación Iztapalapa el día 10 de Octubre de 1996, en el
Módulo de Recepción de Trámites Fiscales con número de Folio
044175.-----

GIRO O ACTIVIDAD -----

Según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribu-
yentes y declaraciones exhibidas el giro es de: ADMINISTRACION
DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA DE GASOLINA, DIESEL, LU-
BRICANTES SUMINISTRADOS POR PEMEX.-----

LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOCIALES.-----

Se hace constar que a la fecha de inicio de la visita el día 11
de Agosto de 1998, el contribuyente visitado exhibió los Libros
de contabilidad en forma computarizada con ultimo asiento
registrado al 31 de diciembre de 1996.-----

H E C H O S -----

De la revisión practicada a las declaraciones presentadas,
libros de contabilidad autorizados, registros auxiliares, póliz-
as y documentación comprobatoria exhibida por el contribuyente
visitado, se conocieron los siguientes hechos:-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -----

EJERCICIO REVISADO.- DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.
=====

Se hace constar que el contribuyente visitado presentó declara-
ción anual para efectos de este impuesto el día 24 de Marzo de
1997, en BancaPromex, conteniendo los siguientes datos principa-
les:-----

C O N C E P T O -----

I M P O R T E -----

VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES -----

\$ 756,211.00 -----

----- PASA AL FOLIO No. 14062280098007 -----



Contribuyente: COMERCIALIZADORA-
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Expediente R.F.C. CJA-950904QJA

Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 14062280098007

----- VIENE DEL FOLIO No. 14062270098006 -----
IMPUESTO DEL EJERCICIO 113,432.00
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO 161,409.00
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR 16,906.00
NETO A FAVOR 64,833.00
PAGOS PROVISIONALES 0.00
I.V.A. A FAVOR 64,833.00

Se hace constar que el contribuyente visitado presentó declara--
ciones trimestrales de pagos provisionales para efectos de este
impuesto en CEROS dentro de los plazos legales establecidos.- --
RESULTADO DE LA REVISION.-----

De la revisión efectuada a sus registros contables, auxiliares
y demás documentación comprobatoria se conoció que omitió decla--
rar Valor de Actos o Actividades en cantidad de \$ 21,002.00 como
a continuación se indica:-----

C O N C E P T O	I M P O R T E
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	\$ 777,213.00
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS	756,211.00
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES NO DECLARADOS	\$ 21,002.00

El Valor de los Actos Actividades determinados se encuentran in--
tegrados de la siguiente manera:-----

F E C H	LITROS DE GASOLINA	IMPORTE	PERIFERICOS	T O T A L
09/DIC/96	3,486.89	\$ 10,111.92	\$ 94.00	\$ 10,205.92
10/DIC/96	15,551.76	45,099.88	330.50	45,430.38
11/DIC/96	14,572.48	42,259.84	246.00	42,505.84
12/DIC/96	16,579.47	48,080.11	274.00	48,354.11
13/DIC/96	14,848.15	43,059.24	296.00	43,355.24
14/DIC/96	14,234.28	41,279.02	411.00	41,690.02
15/DIC/96	10,245.00	29,710.50	246.50	29,957.00
16/DIC/96	12,949.78	37,553.98	361.50	37,915.48
17/DIC/98	14,332.46	41,563.62	379.00	41,942.62
18/DIC/96	14,931.77	43,301.82	339.50	43,641.32
19/DIV/96	9,907.34	28,731.81	96.50	28,828.31
20/DIC/96	16,263.00	47,163.61	262.50	47,426.11

----- PASA AL FOLIO No. 14062290098008 -----

E.H.G.
[Handwritten signature]

Contribuyente: COMERCIALIZADORA- Expediente R.F.C. CJA-950904QJA
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 14062290098008

----- VIENE DEL FOLIO No. 14062280098007 -----

21/DIC/96	14,914.92	43,252.83	589.50	43,842.33
22/DIC/96	12,448.28	36,099.60	282.00	36,381.60
23/DIC/96	15,234.52	44,180.05	270.00	44,450.05
24/DIC/96	16,317.79	47,321.05	346.50	47,667.55
25/DIC/96	3,387.06	9,822.38	80.00	9,902.38
26/DIC/96	12,464.76	36,147.43	167.00	36,314.43
27/DIC/96	13,553.19	39,303.88	360.00	39,663.88
28/DIC/96	14,687.72	42,593.74	348.00	42,941.74
29/DIC/96	11,687.15	33,892.39	419.50	34,311.89
30/DIC/96	14,965.85	43,400.49	305.50	43,705.99
31/DIC/96	18,220.78	52,839.58	521.50	53,361.08

T O T A L	305,784.40	\$ 886,768.64	\$ 7,026.50	\$ 893,795.14

Se hace constar que el importe de \$ 893,795.14 contiene el-----
Impuesto al Valor Agregado incluido lo cual se procede a desglosar como sigue:-----

CONCEPTO	TOTAL	ENTRE 1.15	IMPORTE S/IVA.
VALOR DE LOS			-
ACTOS O ACTIV.	\$ 893,795.14	\$ 116,581.96	\$ 777,213.00

El valor de los Actos o Actividades se determinaron en base a los cortes de turno diarios emitidos por cada bomba de estación los cuales forman parte de sus registros contables.-----

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: DE LAS PERSONA MORALES
EJERCICIO REVISADO.- DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

Se hace constar que el contribuyente visitado presentó declaración anual para efectos de este impuesto el día 24 de Marzo de 1997, en BancaPromex, conteniendo los siguientes datos principales:-----

C O N C E P T O	I M P O R T E
TOTAL DE INGRESOS	\$ 783,582.00
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	756,211.00
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	789,833.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	1'144,868.00
PERDIDA FISCAL	355,035.00

----- PASA AL FOLIO No. 14062300098009 -----



Contribuyente: COMERCIALIZADORA-
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Expediente R.F.C. CJA-950904QJA

Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 14062300098009

----- VIENE DEL FOLIO No. 14062290098008 -----
IMPUESTO DEL EJERCICIO 0.00
PAGOS PROVISIONALES 0.00
IMPUESTO RETENIDO 959.00
NETO A FAVOR 959.00

Se hace constar que el contribuyente visitado presentó declaraciones trimestrales de pagos provisionales para efectos de este impuesto en CEROS dentro de los plazos legales establecidos.- --
RESULTADO DE LA REVISION.-----

De la revisión efectuada a sus registros contables, auxiliares y demás documentación comprobatoria se conoció que omitió declarar Ingresos en cantidad de \$ 21,002.00 como a continuación se indica:-

C O N C E P T O	I M P O R T E
TOTAL DE INGRESOS DETERMINADOS ACUMULABLES	\$ 810,835.00
TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS ACUMULABLES	789,833.00
TOTAL DE INGRESOS NO DECLARADOS	\$ 21,002.00

La integración de la cantidad de \$ 810,835.00 de Ingresos Determinados Acumulables es de la siguiente manera:-

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$ 777,213.00
Ganancias Inflacionaria	33,604.00
Otros Ingresos	18.00
Total de Ingresos Acumulables Determinados	\$ 810,835.00

Los Ingresos Propios de la Actividad en cantidad de \$ 777,213.00 se encuentran integrados de la siguiente manera:-

F E C H A	LITROS DE GASOLINA	IMPORTE	PERIFERICOS	T O T A L
09/DIC/96	3,486.89	\$ 10,111.92	\$ 94.00	\$ 10,205.92
10/DIC/96	15,551.76	45,099.88	330.50	45,430.38
11/DIC796	14,572.48	42,259.84	246.00	42,505.84
12/DIC/96	16,579.47	48,080.11	274.00	48,354.11

----- PASA AL FOLIO No. 14062310098010 -----

EJK

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Contribuyente: COMERCIALIZADORA-
 JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Expediente R.F.C. CJA-950904QJA

Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 14062310098010

----- VIENE DEL FOLIO No. 14062300098009 -----

13/DIC/96	14,848.15	43,059.24	296.00	43,355.24
14/DIC/96	14,234.28	41,279.02	411.00	41,690.02
15/DIC/96	10,245.00	29,710.50	246.50	29,957.00
16/DIC/96	12,949.78	37,553.98	361.50	37,915.48
17/DIC/98	14,332.46	41,563.62	379.00	41,942.62
18/DIC/96	14,931.77	43,301.82	339.50	43,641.32
19/DIV/96	9,907.34	28,731.81	96.50	28,828.31
20/DIC/96	16,263.00	47,163.61	262.50	47,426.11
21/DIC/96	14,914.92	43,252.83	589.50	43,842.33
21/DIC/96	14,914.92	43,252.83	589.50	43,842.33
22/DIC/96	12,448.28	36,099.60	282.00	36,381.60
23/DIC/96	15,234.52	44,180.05	270.00	44,450.05
24/DIC/96	16,317.79	47,321.05	346.50	47,667.55
25/DIC/96	3,387.06	9,822.38	80.00	9,902.38
26/DIC/96	12,464.76	36,147.43	167.00	36,314.43
27/DIC/96	13,553.19	39,303.88	360.00	39,663.88
28/DIC/96	14,687.74	42,593.74	348.00	42,941.74
29/DIC/96	11,687.15	33,892.39	419.50	34,311.89
30/DIC/96	14,965.85	43,400.49	305.50	43,705.99
31/DIC/96	18,220.78	52,839.58	521.50	53,361.08

T O T A L 305,784.40 \$ 886,768.64 \$ 7,026.50 \$ 893,795.14

Se hace constar que el importe de \$ 893,795.14 contiene el Impuesto al Valor Agregado incluido lo cual se procede a desglosar como sigue:-----

CONCEPTO	TOTAL	ENTRE 1.15	IMPORTE S/IVA.
INGRESOS	\$ 893,795.14	\$ 116,581.96	\$ 777,213.00

El analisis diario de la Cantidad de \$ 777,213.00 con un I.V.A. de \$ 116,581.96 y un total de \$ 893,795.14 consta en el capítulo del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, lo cual se por reproducido en todo lo conducente para efectos de este impuesto.-----

IMPUESTO AL ACTIVO
 EJERCICIO REVISADO.- DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

Se hace constar que la contribuyente visitada esta exenta del
 ----- PASA AL FOLIO No. 14062320098011 -----

Contribuyente: COMERCIALIZADORA-
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Expediente R.F.C. CJA-950904QJA

Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 14062320098011

----- VIENE DEL FOLIO No. 14062310098010 -----
pago del impuesto al activo por período preoperativo, y por los
ejercicios de inicio de actividades, y los dos siguientes ya que
inicio operaciones el 04 de septiembre de 1995.-----

COMO RETENEDOR -----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FISICAS - - - - -
DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE
UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. - - - - -
EJERCICIO REVISADO.- DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

Se hace constar que el contribuyente visitado para efectos de
este impuesto No presento Declaración Anual.-----
Se hace constar que el contribuyente visitado presentó declara--
ciones trimestrales de pagos provisionales para efectos de este
impuesto con los siguientes datos principales:-----

PERIODO	RETENCIÓN DE SALARIOS	LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION
ENE A MZO/96	\$ 0.00	BANCA PROMEX, S.A. 17/ABR/96
ABR A JUN/96	0.00	BANCA PROMEX, S.A. 17/JUL/96
JUL A SEP/96	575.00	BANCA PROMEX, S.A. 17/OCT/96
OCT A DIC/96	1'782.00	BANCA PROMEX, S.A. 17/ENE/97
TOTAL	\$ 2'357.00	

DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE
UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE. - - - - -
EJERCICIO REVISADO.- DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

Se hace constar que el contribuyente visitado para efectos de
este impuesto No presento Declaración Anual.-----
Se hace constar que el contribuyente visitado presentó declara--
ciones trimestrales de pagos provisionales para efectos de este
impuesto con los siguientes datos principales:-----

PERIODO	OTRAS RETENCIONES	LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION
ENE A MZO/96	\$ 194.00	BANCA PROMEX, S.A. 17/ABR/96
ABR A JUN/96	658.00	BANCA PROMEX, S.A. 17/JUL/96

----- PASA AL FOLIO No. 14062330098012 -----

Handwritten signatures and initials:
EJM
[Large signature]
[Signature]

Contribuyente: COMERCIALIZADORA-
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Expediente R.F.C. CJA-950904QJA
Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 14062330098012

----- VIENE DEL FOLIO No. 14062320098011 -----			
JUL A SEP/96	0.00	BANCA PROMEX, S.A.	17/OCT/96
OCT A DIC/96	0.00	BANCA PROMEX, S.A.	17/ENE/97

TOTAL	\$ 852.00		
=====			

COMPLEMENTARIAS. -----
Se hace constar que fueron entregadas al C. Jesús Alfredo Medina Lugo, en su caracter de tercero, tantos legibles de todas y cada una de las actas parciales levantadas en el desarrollo de la visita domiciliaria, mismas que forman parte integrante de la presente acta y las cuales se relacionan a continuación : -----
----- FECHA DE LEVANTA-----

CLASE DE ACTA ----- MIENTO DEL ACTA ----- FOLIOS Nos. -----
Acta de Inicio 11 de Agosto de 1998, 14035410098001,
14035420098002, 14035430098003, 14035440098004, y 14035450098005.

OTROS HECHOS -----
Se hace constar que con respecto a las irregularidades determinadas por los visitadores la contribuyente visitada corrigió su situación fiscal, en una sola exhibición cubriendo la cantidad de \$ 6,700.00 en formato Declaración Del Ejercicio.- Personas Morales Regimen General, el día 26 de Noviembre de 1998 en Banamex, S.A., conteniendo los siguientes datos principales.-----
C O N C E P T O I M P O R T E

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 810,835.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	1'144,868.00
PERDIDA FISCAL	334,033.00
RESULTADO FISCAL	0.00
IMPUESTO DEL EJERCICIO	0.00
PAGOS PROVISIONALES	0.00
IMP. EN LA DECL. QUE RATIFICA 24/MAR/97	0.00
NETO A CARGO	959.00
CANTIDAD A PAGAR DE ISR.	0.00
CANTIDAD A PAGAR DE IA.	0.00
CANTIDAD A PAGAR DE IVA.	0.00
SUMA DE CONTRIBUCIONES	0.00
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	0.00
RECARGOS	0.00
MULTA POR AUTOCORRECCION	6,700.00

----- PASA AL FOLIO No. 14062610098013 -----

~~ENT~~ 

Contribuyente: COMERCIALIZADORA-
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Expediente R.F.C. CJA-950904QJA

Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 14062610098013

----- VIENE DEL FOLIO No. 14062330098012 -----

TOTAL DE CONTRIBUCIONES	6,700.00
SALDO A CARGO	6,700.00
IMP. PAGADO EN LA DECL. QUE RATIFICA 24/MAR/98	0.00
NETO A CARGO	6,700.00
CANTIDAD A PAGAR	6,700.00
- - - I M P U E S T O A L V A L O R A G R E G A D O - - -	
C O N C E P T O	I M P O R T E

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	\$ 777,213.00
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	116,582.00
IMPUESTO ACREDITABLE	177,886.00
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	429.00
NETO A FAVOR	61,733.00
PAGOS PROVISIONALES	0.00
IMP. EN LA DECL. QUE RATIFICA 24/MAR/97	0.00
NETO A FAVOR	61,733.00

LECTURA Y CIERRE DE ACTA. - Leída que fue la presente Acta Final
y explicado su contenido y alcance al -----
C. Jesús Alfredo Medina Lugo,-----

en su carácter de Administrador y Tercero-----
y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada
esta diligencia-----
siendo las 15:30 horas del día 30 de Noviembre de 1998
levantándose en original y tres-- tantos de los cuales se entregó
uno legible y foliado al compareciente - - - - -

----- PASA AL FOLIO No. 14062620098014 -----



Contribuyente: COMERCIALIZADORA-
JACKPOT, S.A. DE C.V.-----

Expediente R.F.C. CJA-950904QJA

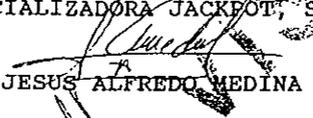
Orden de Visita No.RIM140866/98

Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 14062620098014

----- VIENE DEL FOLIO No. 14062610098013 -----
quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de-
dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o
margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella---
intervinieron, CONSTE. -----
FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR EL CONTRIBUYENTE
COMERCIALIZADORA JACKPOT, S.A. DE C.V.

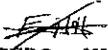

C. JESUS ALFREDO MEDINA LUGO.

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.- ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 65 DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

C. JESUS ANTONIO CAMACHO VALDEZ.

T E S T I G O S

C. JORGE MACEDO CAMACHO.


C. ENRIQUE MACEDO MARTINEZ.

ACTA

CONCLUSION

De acuerdo a lo presentado en este trabajo, es conveniente que cada uno de los contribuyentes conozca el procedimiento que deben seguir las autoridades fiscales en el desarrollo de una visita domiciliaria, con el propósito de que en un momento determinado apliquen los medios de defensa que juzguen necesario, ya que la autoridad en ocasiones ha caído en violaciones en los procedimientos de visitas domiciliarias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Fiscal de la Federación, y que por desconocimiento no ejercemos nuestros derechos ante tales situaciones.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Fiscal de la Federación

Las visitas domiciliarias de carácter fiscal.-Rodolfo Cartas Sosa y Graciela Ayala Vallejo.-Editorial Themis

Examen de las Facultades de Comprobación Fiscal en el Código Fiscal de la Federación.-Emilio Margáin M.